





No RN433804426CO y RN433804457CO expedida por la empresa de correspondencia 4/72, obrante a folios 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del presente expediente, devuelta por la causal "no reside", procediéndose a su notificación por aviso en el periódico de amplia circulación El Espectador de fecha 19 de febrero de 2016, tal como obra a folio del respectivo expediente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados, entre otros supuestos y para lo que aquí nos interesa, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación, término que es susceptible de interrupción con la notificación del auto de mandamiento de pago, por un término igual.

Que en orden con lo consagrado en los anteriores preceptos, advierte este despacho que con la notificación del mandamiento de pago No. 032 el 12 de febrero de 2015, ocurrida el 19 de febrero de 2016, la prescripción de la presente acción de cobro se interrumpió y consecuentemente se extendió por un término igual de cinco años, por lo que la nueva fecha con la que contaba este ministerio para hacer exigible la obligación antes de que prescribiera era hasta el 19 de febrero de 2021.

Que como quiera que, producto del decreto de medidas cautelares dentro del presente proceso de cobro coactivo, se embargaron y retuvieron dineros a la ejecutada por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.203.013,74) M/Cte., suma representada en los títulos de depósito Nos. 400100005379232 (\$1.021,76), 40010000537933 (\$6.038,38), 400100005384064 (\$180.000,00), 400100006561510 (\$996.000,00), 400100006910897 (\$9.975,07), 400100006916278 (\$9.975,05), 400100007394240 (\$1.74) y 40010000739424I (\$1.74) aplicados a favor de este Ministerio – Fondo Nacional de Turismo.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto de fecha 8 de marzo de 2004, emitido dentro del expediente distinguido bajo radicado N° 1.552 de 2004, magistrada ponente Susana Montes de Echeverri, expresó en una de sus conclusiones que *"El funcionario ejecutor que advirtiendo (...) la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y (...) decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió."*

Que de lo anterior es dable predicar que la continuación del presente proceso de cobro coactivo contra DE TURISMO POR COLOMBIA Y EL MUNDO LIMITADA, a sabiendas de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, supone un riesgo de producción de daño antijurídico a la entidad ejecutada, lo que de acuerdo con la política de prevención del mismo adoptada por este ministerio, se debe evitar que ocurra.

Que el Grupo de Cobro Coactivo es competente para declarar la prescripción al estar investido de la facultad ejecutora de las obligaciones a favor de este ministerio, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 2242 de 2019 en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 817 del Estatuto Tributario.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo con el presente auto declarará la prescripción de la acción de cobro y por consiguiente dará por terminado y ordenará el archivo del presente proceso de cobro coactivo.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR de oficio la prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de la **DE TURISMO POR COLOMBIA Y EL MUNDO LIMITADA**, identificado con NIT/CC 900.035.033-9, derivada de la Resolución No 0026 de 7 de febrero de 2011, proferida por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra de la sociedad **DE TURISMO POR COLOMBIA Y EL MUNDO LIMITADA**, identificado con NIT/CC 900.035.033-9.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes de la **DE TURISMO POR COLOMBIA Y EL MUNDO LIMITADA**, identificado con NIT/CC 900.035.033-9, de conformidad con el artículo 43 de la resolución ministerial 1020 de 2019. LÍBRENSE los oficios respectivos.

**CUARTO:** Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

**QUINTO:** NOTIFICAR el presente auto de la **DE TURISMO POR COLOMBIA Y EL MUNDO LIMITADA**, identificado con NIT/CC 900.035.033-9, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** Archivar el presente expediente una vez cumplidas las anteriores órdenes.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Catalina Pinzón